

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE LEGANÉS**

Pza. de la Comunidad de Madrid, 5 , Planta 2 - 28912

Tfno: 913307569

Fax: 913307494

47003820

NIG: 28.074.00.2-2021/0002556

**Procedimiento: Concurso consecutivo 165/2021**

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO 4

D./Dña. EVARISTO ALONSO GARCIA y D./Dña. MARIA ANGELES CABRERA GARCIA

PROCURADOR D./Dña. RODRIGO PASCUAL PEÑA

Administrador concursal. JORGE NARCISO COBO GARCIA

## **A U T O**

**LA MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. RUT BLASCO BALDOVI

**Lugar:** Leganés

**Fecha:** 7 de enero de 2022.

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por la representación de D.EVARISTO ALONSO GARCÍA y de D<sup>a</sup>.MARÍA ÁNGELES CABRERA GARCÍA, se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo, acompañado de la documentación pertinente.

SEGUNDO.- Los solicitante tienen su domicilio en Leganés, y están casados, siendo el régimen económico matrimonial el de sociedad de gananciales.

TERCERO.- La solicitud de concurso se fundamenta en el estado de insolvencia actual de los deudores, justificándolo con la documentación aportada.

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De los documentos aportados resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 del TRLC, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.

SEGUNDO.- Este Tribunal es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso conforme a lo dispuesto en los artículos 44.1, 52 y 53 del TRLC y 22 septies y 86 ter de la LOPJ.

Asimismo, es competente territorialmente de conformidad del artículo 45 TRLC.

TERCERO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 510 del TRLC.

CUARTO.- La solicitud cumple las condiciones del artículo 6 del TRLC y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos 7 y 8 del mismo texto legal, y de la documentación aportada, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

QUINTO.- Por todo lo expuesto y acreditado, procede dictar auto declarando en concurso voluntario al deudor, debiéndose de considerar el concurso como consecutivo (art. 695 TRLC). Y en base al artículo 707 TRLC se tramitará como procedimiento abreviado, en los términos de los artículos 522 y siguientes del mismo texto legal, con las especialidades de los artículos 707, al no revestir el concurso especial complejidad.

SEXTO.- Establece el artículo 717.3 TRLC que en el caso de concurso consecutivo de una persona natural que no tenga consideración legal de empresario, en el auto de declaración de concurso el Juez acordará la apertura de la fase de liquidación.

SÉPTIMO.- El artículo 470 TRLC, indica que el Juez podrá acordar en el mismo auto de declaración del concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 472 del TRLC, el administrador concursal deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en la ley para el supuesto de insuficiencia de masa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **III. PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1-Declarar la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por D.EVARISTO ALONSO GARCÍA y por D<sup>a</sup> .MARÍA ÁNGELES CABRERA GARCÍA, a través de su representación procesal.

2-Declarar a los deudores D.EVARISTO ALONSO GARCÍA y D<sup>a</sup>. MARÍA ÁNGELES CABRERA GARCÍA, en situación de concurso consecutivo, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

3-Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 705 y siguientes del TRLC.

4-Determinar que las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor quedan suspendidas e intervenidas por la administración concursal.

5-Se nombra como administrador concursal a la persona a **D. JORGE NARCISO COBO GARCIA** con D.N.I. 27301813-P (de la empresa ARTICULO 27 LEY CONCURSAL S.LP.) con domicilio en Castello nº 95 3º D 28006 de MADRID con correo electrónico jcobo@articulo27.com inscrito en el Registro Público Concursal que corresponda según el turno correlativo, de conformidad con el artículo 62.1 TRLC.

El administrador concursal deberá aceptar el cargo dentro de los **cinco días** siguientes a la comunicación de esta resolución.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.

Se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del artículo 6 RD 1333/12, de 21 de septiembre.

De conformidad con el artículo 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro.

Requerir a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 252 TRLC, realice, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación obrante en autos, informando de la declaración del concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

6-Anunciar la declaración del concurso en el BOE, en el Registro Público Concursal, así como en el tablón único edictal, publicación que tendrá carácter gratuito, entregándose al administrador al administrador concursal el edicto para su publicación en el registro en el registro público concursal.

7-Llamar a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el BOE, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE y en la forma establecida en los artículos 28.1.5º y 552 TRLC, y en los términos previstos en los artículos 256 y 257 TRLC.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 710 TRLC los titulares de créditos que hubieran suscrito el acuerdo extrajudicial de pagos no necesitarán comunicar la existencia de los mismos ni solicitar su reconocimiento.

8-Requerir a la administración concursal para que, de conformidad con el artículo 525.1 y 3 TRLC:

a)-Presente el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.

b)-Presente el informe previsto en el artículo 292 TRLC en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. DE oficio, se acuerda la prórroga por 15 días del plazo, para evitar su solapamiento con el de comunicación de créditos por los acreedores.

c)-Presentar el plan de liquidación al juzgado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de apertura de la fase de liquidación.

9-El administrador concursal deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en la ley concursal para el supuesto de insuficiencia de masa. Verificado lo anterior, se dará traslado al deudor para pedir la exoneración.

10-La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras.

11-Se acuerda librar mandamiento al Registro Civil correspondiente para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de los concursados.

Asimismo, se acuerda inscribir en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente, la declaración de concurso consecutivo.

12-Remitir oficio al Juzgado Decano de esta localidad, a los efectos que se comunique a los juzgados de primera instancia, sociales y mercantiles de Madrid la declaración de concurso, a los efectos de los artículos 136 y ss TRLC.

13-Abrir la fase común y la fase de liquidación de tramitación del concurso y formar, con testimonio de la presente resolución, la sección segunda, tercera y cuarta.

14-Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y asistidos de letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2395-0000-00-0165-21 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Leganés, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2395-0000-00-0165-21

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El Letrado de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.